

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO
EL DÍA 24 DE MAYO DE 2024**

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

CONCEJALES

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ (GRUPO PSOE)

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

Dª FÁTIMA GARCÍA DEL PINO GARCÍA (GRUPO PP)

D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)

D. JOSÉ-PEDRO GARCÍA-CALDERÓN SALINAS (GRUPO VOX)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

En Noblejas, a 24 de mayo de 2024.

Siendo las nueve horas y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

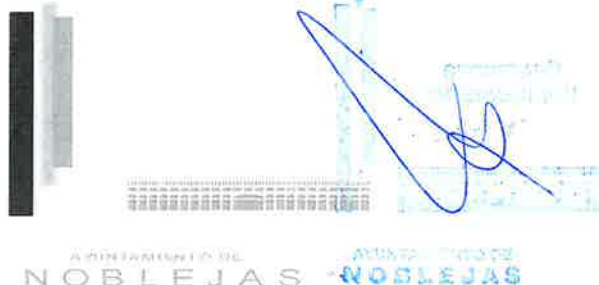
1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 13.05.2024.

2-. RESPUESTA EQUIPO DE GOBIERNO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO VOX CON OCASIÓN DEL PUNTO Nº 6 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DE 13.05.2024.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 13.05.2024.

Se somete a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 399
www.noblejas.es



Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por mayoría absoluta [10 votos a favor de los concejales asistentes Grupos PSOE, Grupo PP y Grupo Vox; y 1 abstención, D. Leandro Calderón Ortega (Grupo PP)], ausente en dicha sesión, acuerdan aprobarla.

2-. RESPUESTA EQUIPO DE GOBIERNO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO VOX CON OCASIÓN DEL PUNTO Nº 6 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DE 13.05.2024.

El Sr. Luengo Raboso da lectura al texto del siguiente literal:

“Primera. – Con ocasión de una de las mociones presentadas por el Grupo Municipal de VOX, sustanciadas el pasado pleno de 13 de mayo de 2024, el portavoz del citado grupo introdujo una línea de discurso no contemplada en la literatura de la moción que venía a cuestionar la legalidad de las liquidaciones tributarias en concepto de Impuesto de Circulación de vehículos -también conocido como Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica-.

Concretamente, el Sr. Salinas recalcó que hay un error de gestión tributaria en la aplicación del impuesto porque si al cuadro de cuotas de la Ley de Haciendas Locales hay que aplicar el coeficiente que marca la Ordenanza, las liquidaciones resultantes ascienden a escasos euros y no a las cifras que resultan del padrón municipal, y solicitó del Ayuntamiento la revocación de dichos actos de gestión tributaria al amparo de artículo 219 de la Ley de Gestión Tributaria, con devolución de las últimas 4 liquidaciones no prescritas para todos los sujetos pasivos de ese impuesto en Noblejas.

Segunda. – Cabe señalar que no es entendible que, en la misma moción y su exposición, se defienda una posición y al mismo tiempo la contraria. Es decir: si como expone el portavoz de VOX la aplicación taxativa de la actual redacción resultara económicamente más beneficiosa para el contribuyente (aún tratándose de un error como sostiene), no se acaba de entender como se viene a proponer un cuadro tarifario alternativo que vendría a empeorar lo que se cobraría a los sujetos pasivos, y ni que decir con respecto al vigente cuadro de aplicación.

Tercera. – Hay que señalar que la redacción de la ordenanza fiscal en la parte cuestionada por el concejal de VOX es exactamente la misma desde antes del año 1990, sin que haya sido objeto de cuestionamiento a lo largo de todos estos años ni por parte de los contribuyentes ni por parte de ninguno de los concejales que ha ostentado la responsabilidad de ser la oposición en los distintos partidos políticos y grupos municipales que han pasado por este Ayuntamiento.

Más aún, en la propia redacción de la moción presentada, este aspecto tampoco se cuestiona, limitándose a ofrecer la posibilidad de una disminución de los epígrafes del cuadro tarifario.

Cuarta. – Hay que recordar, que la aplicación de los tributos y su gestión ha de realizarse conforme a Ley, y que, en caso de discrepancias entre una ley y un reglamento, prevalece siempre la aplicación de la primera frente a lo segundo en virtud del principio de jerarquía normativa, por lo que adecuación de las liquidaciones y los recibos al contenido de la Ley es el objetivo fundamental de toda Administración y de este Ayuntamiento también.

Plaza José Bono: 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Siendo conformes a Ley, decae cualquier cuestionamiento de la aplicación municipal de los tributos que se señala toda vez que -además- el aplicativo informático que se usa para la gestión tributaria permite, y al mismo tiempo impide, la ausencia de manipulación personal del proceso de confección de la liquidación tributaria, ya que el padrón que emite tráfico se cruza directa y automáticamente con el coeficiente que se aplica sin que pueda predicarse error alguno.

Quinta. – *Que la pretendida aplicación de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley General Tributaria para la revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, implicaría asumir que se ha infringido manifiestamente la ley cuando en realidad se está liquidando conforme a la Ley o que se haya producido indefensión a los interesados, cuando no ha sido el caso, ni por acción ni por omisión.*

Hay que recordar que la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, cuando la aplicación de la situación señalada como incorrecta, arrojaría un resultado tributario inverosímil que no sería conforme al ordenamiento jurídico.

Por todo ello, entendemos que el recurso a esta figura procedimental es un mero “brindis al sol” que nada tiene que ver con la acusación entreverada de nulidad de actos que se soslaya de su intervención.

No hay ningún error en la gestión tributaria. Lo que se lleva arrastrando desde el año 1990 - incluso antes- en la redacción de la Ordenanza, es la inclusión de la mención “por 100” de forma seguida a la fórmula técnica únicamente válida y que se aplica, que es la aplicación de los caballos fiscales de un determinado vehículo al coeficiente aplicado y en vigor de incremento de las cuotas fijadas en la normativa del impuesto.

Esto ha ocurrido, porque a la hora de redactar las Ordenanzas, siempre que se ha tocado este aspecto, se ha acudido de forma analógica a la misma expresión que se utiliza para aprobar el tipo de gravamen del ICIO o del propio IBI, que se establece en términos porcentuales.

Este hecho hubiera supuesto un error invalidante de las liquidaciones de no ser porque el Ayuntamiento ha estado liquidando conforme a la Ley, aplicando informáticamente el padrón que tráfico emite al coeficiente aprobado y en vigor previsto en la Ordenanza.

Por ello, no hay ningún error en la gestión tributaria; tampoco cabe predicar la nulidad y la devolución de las liquidaciones tributarias, porque se han liquidado conforme a Ley.

Es básico, entender que el coeficiente constituye un elemento multiplicador y que el multiplicador “por 100” tiene un efecto reductor.

Y para muestra, un supuesto práctico: si el Pleno del Ayuntamiento, hoy o dentro de un mes, elimina la coetilla “por 100”, ¿habría que tomar alguna decisión con respecto a las liquidaciones ya emitidas, notificadas y cobradas? La respuesta es NO, porque las mismas se ajustan a lo que establece la Ley. No hay nulidad de las liquidaciones, no hay aplicación del 219 de la Ley General Tributaria que atender, ni revocación, ni rectificación, ni devolución de ingresos indebidos, porque no hay nulidad en el proceder tributario.

Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Es bien sabido dentro de los principios generales del Derecho, que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, y en relación con el contexto. Este enunciado contradictorio o paradoja, en términos literarios, esta proposición contradictoria en términos de lógica matemática (en la que no pueden ser ambas partes del enunciado a la vez verdaderos o a la vez falsos), solo puede interpretarse bajo el paraguas de los principios generales del Derecho como le he dicho.

Tratándose de materia fiscal, un enunciado gramatical que en primera instancia dice una cosa, y a renglón seguido parece decir la contraria, solo puede interpretarse en el sentido que se ha venido aplicando en este Ayuntamiento desde hace años: y es practicando la operación de multiplicación de los caballos fiscales de los vehículos al coeficiente aprobado de incremento de las cuotas fijadas en la normativa del impuesto.

Por lo tanto, el Gobierno municipal se ratifica en lo manifestado por parte de la Presidencia del Pleno y por este portavoz en el pasado pleno de 13 de mayo.

La esgrimida libertad de expresión del portavoz de VOX esconde una verdadera intencionalidad en orden a levantar toda sobra de dudas sobre la fortaleza de la gestión municipal en aspectos nunca antes cuestionados por nadie, y que atacan directamente a la labor de los empleados públicos de este Ayuntamiento; a los de ahora y a los de antes, y de levantar infundios contra la gestión municipal para buscar un espacio de protagonismo para hacer ver que se pretender dominar y manejar una materia, cuando a las claras se pone de manifiesto todo lo contrario.

Por todo ello, en lo sucesivo, sería positivo informar las mociones que se presenten antes de su debate, para poder valorar políticamente la inadmisión de las mismas sin entrar a valorar siquiera su contenido.

Desde nuestras legítimas posiciones, políticas, ideológicas, o de planteamiento social ante la vida, los mensajes que lanzamos desde este Pleno no pueden, ni deben, socavar nunca la imagen de fortaleza de la gestión de un Ayuntamiento que ha llevado a Noblejas a las mayores cotas de bienestar social, cultural, y de desarrollo, jamás vistas”.

La Sra. García García-Baltasar considera que, al tener próxima la celebración del pleno ordinario de junio, resultaba innecesaria la celebración de esta sesión y así haber incluido este punto en el correspondiente orden del día. Manifiesta su desacuerdo con las palabras del Portavoz Socialista en orden a que cualquier moción de un Grupo Político deba venir sustentada en un informe previo, pues deben poder presentarla con absoluta libertad.

El Sr. García-Calderón Salinas esperaba un reconocimiento del error de forma más clara. Le sorprenden las manifestaciones del Portavoz Socialista, en orden a valorar técnicamente las mociones que cualquier Grupo eleve al Pleno, calificándolas de tácticas opacas que coartan el libre ejercicio de la representatividad municipal. Seguidamente alude a varias Sentencias del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo que, a su juicio, tiran por tierra las palabras del Portavoz Socialista en cuanto a la jerarquía normativa; y ello porque las mismas consideran que “el desarrollo reglamentario de las indeterminaciones de la ley en materia tributaria, especialmente en las bases imponibles y tipos de los tributos locales es la esencia de la autonomía local que recoge la Constitución” (Auto del Tribunal



Constitucional 123/2009, de 28 de abril). Manifiesta que aquellos tributos de carácter potestativo, a los que se une lo extraordinario de que son votados en el Pleno, que es la representatividad del municipio, hace que sean de carácter obligatorio; si en la ordenanza pone un coeficiente del 1,45 por 100, tienes que aplicar ese coeficiente. Considera que tenga que venir un Concejal de Vox y que detecte este error, y que el Concejal de Hacienda amenace con valorar técnicamente las mociones le parece increíble. Posteriormente cita en apoyo de su tesis una Sentencia del Tribunal Supremo de 2022 que en uno de sus argumentos insiste en la aplicabilidad de la Ordenanza correspondiente en los términos en los que se halle redactados, debiendo afrontarse su contenido al ser expresión de la voluntad normativa de la autonomía local. Entiende que en breve se modificará la Ordenanza fiscal ya que el equipo de Gobierno sabe que está mal redactada. Termina su exposición citando otro párrafo de la citada sentencia que reseña que *“los tributos locales, dado su carácter potestativo, como modalidad de financiación de los servicios de competencia local, requieren de la ordenanza correspondiente que ha de respetar la Ley de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación sin que, en caso de discordancia, sea posible prescindir los términos de la ordenanza ilegal”*. Considera que todos harán un ejercicio de reflexión dado que nadie ha reconocido que la Ordenanza esté mal y que se esté aplicando mal. Se mantiene en su afirmación de que la Ordenanza está mal y de que valorar técnicamente las mociones es un ejercicio de coacción hacia la labor del Grupo Vox.

El Sr. Luengo Raboso replica que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo de carácter obligatorio y por ello rige el principio de jerarquía normativa de la ley sobre la ordenanza. Y lo que postula el Grupo Vox -aplicar algo a pesar de que está mal- se llama fraude de ley e implica la vulneración del artículo 9.3 de la Constitución Española. Reseña que el Portavoz de Vox no vino a señalar que hubiera un error en la Ordenanza – fue él – sino un error en la gestión tributaria, que precisamente es correcta, dado que se están aplicando los coeficientes que establece la ley, por lo que no procede en modo alguno devolver cantidades por este concepto como sostiene el Sr. García-Calderón Salinas. Se eliminará la expresión “por ciento” pero no así las tarifas que son correctas manifestando que ni el Interventor haya puesto en duda la corrección de las liquidaciones derivadas de esta ordenanza. Subraya el criterio de la Presidencia del Pleno en orden a la no inclusión en el orden del día de mociones ajenas a la actividad municipal, por lo que no cabe hablar de coacción alguna sobre los concejales; en cambio si tiene el carácter de coacción es fotografiar las casas de los concejales para luego publicitarlas en redes sociales, para dejar caer que el dinero público financia las obras particulares de los concejales, que sepa la gente a lo que se está dedicando el Partido Vox en Noblejas. Informar las mociones no tiene carácter coactivo sino rigorista, para depurar si su contenido afecta o no a asuntos de competencia municipal. Cierra el debate aludiendo a que lo ocurrido en los últimos días ha causado malestar en el ámbito interno y, particularmente, en el Secretario, por cuestionar que el Secretario es una especie de fedatario particular, donde cuando su criterio coincide con el mío todo va bien pero cuando no coincide entonces es que no me asiste; probablemente esto suponga un práctica del acceso a la documentación de las sesiones de los órganos colegiados.

La Sra. García García-Baltasar alude a la posible exigencia de un informe técnico con carácter previo a la sesión Plenaria, tendrían que pedir información al Ayuntamiento, abundando en más carga de trabajo para los empleados municipales, en ningún momento durante los últimos años han intentado paralizar la actividad administrativa. Cuando se abordó la idea de no traer mociones no generalistas no se llegó a ningún tipo de acuerdo y fue el Presidente quien así lo impuso. Termina su exposición lamentando un posible cambio en el modo de entrega de la documentación de los Plenos, dado que es ágil, efectivo y que genera ahorro de papel; allá cada uno de los destinatarios con la interpretación que haga de la documentación que recibe pero entiende que el sistema ha funcionado

bien y no cree que sea la contestación a un punto de una moción de un Pleno el que pueda implicar el cambio del sistema, solicitando se reconsidere tal posibilidad.


El Sr. García-Calderón Salinas manifiesta que no tiene nada que ver con ningún tipo de actitud o señalamiento hacia nadie, que repudia en este punto. Subraya que lo que él ha dicho que los coeficientes que la ley permite aplicar son potestativos y ahí precisamente es ahí donde está el error, y hay que aplicar lo que la norma dice, aún cuando sea una anomalía o esté equivocada. Reitera nuevamente que el Ayuntamiento debe proceder a la modificación de la Ordenanza.

El Sr. Luengo Raboso insiste en que el Portavoz de Vox no señaló el error en la Ordenanza sino que él manifestó la existencia de errores de gestión tributaria que determinan la nulidad y la devolución, preguntándose el Portavoz Socialista cómo se va a seguir aplicando lo que está mal. Da lectura al precepto controvertido de la Ordenanza y reseña que hay que rectificar la expresión "por ciento". Indica que a lo mejor puede parecer vehemente o arrogante - como así le ha tildado el Portavoz de Vox - en la defensa de la gestión realizada en los últimos años pero lo último que necesita Noblejas es ignorantes. Finalmente le señala al Portavoz de Vox como responsable de algunas actuaciones que se están protagonizando últimamente por personas de su entorno, repudie lo que quiera, pero es lo que está pasando y no se va a tolerar.

El Sr. Presidente finaliza el debate aludiendo al papel que la sociedad de Noblejas le da a cada partido político -ni arrogancia ni ignorancia, dado que son otros los que las miden- no se necesitan salvadores de patrias. Si cada Grupo se pusiera en marcha con mociones, cada dos semana habría Plenos, discutiendo sobre la Guerra en Oriente o en Ucrania, sobre debates de política nacional, debiendo por el contrario centrarse en la política municipal.

La Corporación queda enterada.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las nueve horas y cuarenta y tres del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
(TOLEDO)
EL ALCALDE
ALCALDIA



EL SECRETARIO-INTERVENTOR
SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente borrador está constituido por seis páginas. DOY FE. EL SECRETARIO.



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS
SECRETARÍA
INTERVENCIÓN